

Constancia: A la señora juez, para informarle que en el radicado Nro. 2010-46 del juzgado, el CENTRO DE SERVICIOS remitió los memoriales del día 22 de julio y 30 de octubre del 2020, el primero de la señorita. ERIKA VIVIANA FLOREZ CORTES, solicitando la exoneración de CUOTA ALIMENTARIA de su padre ROSEMBERG FLOREZ MARULANDA y el segundo del demandado, pidiendo información de la solicitud de la hija, escritos que fueron incorporados por parte del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES de los JUZGADOS CIVILES Y FAMILIA a un proceso que no correspondía, por lo que los escritos fueron devuelto por intermedio del enlace del despacho, dado que el expediente con radicado en mención, es un proceso de DESIGNACIÓN DE CURADOR AD HOC para cancelación de patrimonio de familia instaurado por los señores SANDRA MILENA BURITICA GIRALDO y LUIS JAVIER SÁNCHEZ MANCO presentándose la confusión por cuanto son los mismos radicados, ya que no se podía cambiar el radicado con el que venía del juzgado de origen y solo hasta el día de ayer 3 de marzo de 2021 a las 5:00 pm., por la tutela instaurada, se pudo acceder al expediente correspondiente y constatar que el proceso llegó del JUZGADO CUARTO DE FAMILIA de Armenia Q., en el años 2013 en cumplimiento del Acuerdo PSAA 13-9885 del 23 abril del 2013 del C.S.J, por lo que se avocó conocimiento, y hasta el momento se encuentra en poder del juzgado, tal como se observa en JUSTICIA SIGLO XXI.

Como quiera que ésta información solamente se le enteró la señora juez por parte de la OFICIAL MAYOR del juzgado, el día 3 de marzo hogaño, en las horas de la noche, no pudiendo hacer la averiguaciones pertinentes por estar en audiencia y en diligencias varias.

Armenia Q., 5 de marzo de 2021,

NATALIA ARCO HURTADO
Oficial Mayor

Auto:
Trámite: EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicado: 2010-00046 -00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDÍO

Cinco de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Atendiéndose lo manifestado por la joven ERIKA VIVIANA FLÓREZ CORTES, como única beneficiaria de la obligación alimentaria impuesta en el asunto y con libre disposición de voluntad; mediante esta providencia se dispone la conclusión del trámite alimentario entre ella y su padre ROSEMBERG FLOREZ MARULANDA, entendiéndose la exoneración de la CUOTA ALIMENTARIA y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares debiéndose librar oficios al pagador y al banco agrario, para que los dineros depositados en la cuenta bien sea de la joven o de la madre, señora SANDRA MILENA CORTES OCHOA, sean entregados al demandado.

Y en razón al Derecho de Petición reclamado, se dispone comunicar esta providencia al señor FLÓREZ MARULANDA, de manera inmediata y por un medio eficaz.

Líbrese los oficios pertinentes al caso.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARIN SALAZAR
J U E Z.

